

TESORERÍA GENERAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 7

**2068.-** GABRIEL CARRILERO FRANCO, RECAUDADOR de la U.R.E. 7 de SAN JAVIER, por delegación de D. Eduardo Cos Tejada DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TGSS DE MURCIA, comunica.

Que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) y lo establecido en el RD 1415/2004 de 11 de junio, ha ordenado la ejecución de embargos contra los bienes de los sujetos que a continuación se relacionan y al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de los interesados por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que de no liquidarse las deudas publicadas en el plazo de diez días mediante transferencia a la cuenta 20430041110000510028 se tendrán por notificados los débitos y actuaciones de embargo realizadas en el procedimiento de apremio.

Los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación de la Seguridad Social, sita ANDRES BAQUERO, 14 de SAN JAVIER en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del expediente y constancia de tal conocimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Expte., 30070400370732, NIF, 005900299V, Deudor, Carvajal Membrives José, Acto de apremio, Embargo de sueldos, Localidad, Melilla, Deuda, 1048.

En San Javier a 20/10/2005.

El Recaudador Ejecutivo. Gabriel Carrilero Franco.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 1**

JUICIO DE FALTAS 351/05

EDICTO

**2069.-**D. ALEJANDRO MANUEL LÓPEZ MONTES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas núm. 351/05, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 25 de octubre de 2005.

Vistos por la Sra. Nuria Alonso Monreal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Melilla, los autos de Juicio de Faltas núm. 351/05 sobre falta de Hurto y Amenazas, he pronunciado la siguiente sentencia:

FALLO

Condeno a Ahmed Tamiz como responsable criminal en concepto de autor de una falta de amenazas a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de dos euros, y como autor de una falta de hurto a la pena de dos meses de multa con una cuota diaria de dos euros, y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole al pago de las costas procesales.

Dicha multa deberá abonarse por el condenado, una vez firme la presente resolución judicial, en el plazo de los cinco días siguientes al del requerimiento de pago que se le efectúe.

Absuelvo a Jauad Fakir de la falta de hurto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, significándoles que la misma no es firme y que